



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/39/286  
S/16601  
14 junio 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo noveno período de sesiones  
Tema 29 de la lista preliminar\*  
CUESTION DE NAMIBIA

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo noveno año

Carta de fecha 31 de mayo de 1984 dirigida al Secretario General por  
el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Tengo el honor de transmitirle el texto de la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 424a. sesión, celebrada en Bangkok el 25 de mayo de 1984 (véase el anexo).

De conformidad con la decisión del Consejo adoptada en la misma sesión, desearía solicitar que la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok se distribuyeran como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 29 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Paul J.F. LUSAKA  
Presidente del Consejo de las  
Naciones Unidas para Namibia

\* A/39/50.

ANEXO

Declaración del Programa de Acción de Bangkok

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. DECLARACION .....	1 - 52	3
II. PROGRAMA DE ACCION .....	53 - 87	14

## I. DECLARACION

1. En cumplimiento de la resolución 38/36 C de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1983, y en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia convocó una serie de sesiones plenarias extraordinarias en Bangkok, Tailandia, del 21 al 25 de mayo de 1984. Las sesiones se celebraron con miras a evaluar la persistente situación crítica imperante en Namibia y con referencia a ella a la luz de la persistente negativa de Sudáfrica de aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.
2. El Consejo estimó que estas sesiones plenarias extraordinarias eran de especial importancia y urgencia en vista de la continua demora en la consecución de la independencia de Namibia y la persistencia del régimen racista de Pretoria en tratar de sabotear, a cada momento y en diversas formas, la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia e imponer un arreglo interno en Namibia subordinado a sus propios intereses, en desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Namibia.
3. El Consejo atribuyó importancia al hecho de reunirse en Asia, luego de sus anteriores y fructíferas sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Africa y América Latina. Recordando el perseverante apoyo otorgado por los países asiáticos al proceso de la descolonización y, en especial, a la causa de Namibia, el Consejo expresó la esperanza de que la convocación de sus sesiones plenarias extraordinarias en Asia haría que los gobiernos y pueblos de ese continente y, en verdad, toda la comunidad internacional, redoblaran los esfuerzos para lograr el ansiado objetivo de la liberación de Namibia de la ocupación colonial y racista sin mayor demora.
4. El Consejo agradeció el constante apoyo prestado por Tailandia a la causa namibiana y expresó su gratitud al Gobierno de Tailandia por la invitación que le había hecho llegar para celebrar las sesiones plenarias extraordinarias en Bangkok.
5. Al inaugurar las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo, el Excmo. Sr. General Prem Tinsulanonda, Primer Ministro de Tailandia, declaró que el principal obstáculo para la realización de la independencia, soberanía e integridad territorial de Namibia era la continua ocupación ilegal de ese país por Sudáfrica. El Primer Ministro reiteró el total apoyo de Tailandia a la legítima causa y lucha del pueblo namibiano, representado por la South West Africa People's Organization (SWAPO).
6. En su mensaje para la ocasión, el Secretario General de las Naciones Unidas dijo que era lamentable que, a pesar de todos los avances logrados hasta el momento en las negociaciones, la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad aún no se hubiese puesto en práctica. También destacó que la persistente demora en la aplicación de esa resolución no podía sino prolongar la agonía del pueblo namibiano, causar más derramamiento de sangre y comprometer la paz y el desarrollo de otros países de la región.

7. El Consejo hizo un examen en detalle de la situación imperante en Namibia y en torno a ésta, en el contexto de la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; analizó las causas de la persistente demora en la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y examinó en detalle medidas prácticas para aumentar el apoyo a la lucha del pueblo de Namibia dirigido por la SWAPO, su única y auténtica representante, en pro de la libre determinación y la independencia, prestar asistencia a los Estados de primera línea para resistir los actos de agresión y desestabilización de Sudáfrica y asegurar la inmediata aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

8. En este contexto, el Consejo tomó nota en especial de los informes suplementarios del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia (S/15776, S/15943 y S/16237). El Consejo recordó las resoluciones 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, y 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, del Consejo de Seguridad; las resoluciones 38/36 A a E, de 1° de diciembre de 1983, de la Asamblea General; la Declaración de París y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París en abril de 1983 a/; el 40° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 7 de marzo de 1984; la Declaración Política aprobada en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983 b/; el comunicado publicado a la conclusión de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Nueva Delhi en noviembre de 1983, y el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de primera línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 c/. En los documentos mencionados, entre otras cosas, se reafirmó el compromiso de la inmensa mayoría de la comunidad internacional con la independización pronta y pacífica de Namibia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

9. El Consejo tomó nota además con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el Simposio Regional en Apoyo de la Causa de Namibia en América Latina celebrado en San José, Costa Rica, del 16 al 19 de agosto de 1983 d/, del Simposio Regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 2 al 5 de abril de 1984 e/, y del Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984.

10. Inmediatamente antes de sus sesiones plenarias extraordinarias, el Consejo envió una misión de alto nivel a la Presidenta del Movimiento de Países no Alineados en Nueva Delhi, con quien celebró reuniones entre el 16 y el 18 de mayo de 1984. Esa misión se envió con el objeto de poner al tanto a la Presidenta del Movimiento de Países no Alineados de los acontecimientos más recientes relativos a Namibia y examinar el papel que el Movimiento había desempeñado y podía desempeñar, en cooperación con el Consejo, para movilizar un mayor apoyo de la causa namibiana y cooperar en la pronta independización de Namibia.

11. Anteriormente, el Consejo también había enviado misiones de consulta a Europa occidental, América Latina y la región de Asia y el Pacífico, que visitaron los siguientes países y organizaciones: los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, el Parlamento Europeo y la Comisión de las Comunidades Europeas, del 16 al 31 de enero de 1984; el Japón, Nueva Zelanda y Australia, del 12 al 24 de marzo de 1984, y la Argentina y Trinidad y Tabago, del 7 al 13 de abril de 1984. El objetivo de esas misiones era celebrar consultas con miras a promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia y movilizar un mayor apoyo internacional a la pronta independencia de Namibia.

12. También se envió una misión de consulta a Francia, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para pedir asesoramiento jurídico de abogados sobre las posibilidades de iniciar actuaciones judiciales en los tribunales locales para velar por el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia g/. La misión también celebró consultas con organizaciones no gubernamentales en los países mencionados con miras a recabar su opinión sobre este asunto y estudiar la función que podrían desempeñar en respaldo a los esfuerzos del Consejo, si éste decidiese iniciar tales actuaciones judiciales.

13. El Consejo reitera la responsabilidad directa por Namibia asumida por las Naciones Unidas en cumplimiento de las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, de la Asamblea General. En su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia, el Consejo, desde su creación, se ha orientado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea y las resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre la cuestión de Namibia. Mediante la movilización política internacional, el Consejo se ha empeñado en lograr el retiro inmediato e incondicional de la administración y las fuerzas de ocupación ilegales de Sudáfrica del Territorio y hacer realidad las aspiraciones del pueblo namibiano en su legítima lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional bajo la dirección de la SWAPO, su única y auténtica representante. El Consejo ha adoptado medidas para contrarrestar las nefastas políticas de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y ha denunciado y rechazado las persistentes maniobras mediante las cuales el régimen sudafricano ha intentado perpetuar su ocupación ilegal de Namibia. En el cumplimiento de su mandato, el Consejo se ha beneficiado del amplio apoyo de la comunidad internacional, incluidos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lo que el Consejo agradece sinceramente.

14. El Consejo reafirma una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación e independencia en una Namibia unida. Reafirma además que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3341 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General y que el pueblo namibiano, en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, tiene derecho de aprovechar todos los medios a su disposición, incluida la lucha armada, para rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr su libertad e independencia nacional.

15. El Consejo reafirma su solidaridad con la SWAPO, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo. Rinde tributo a la SWAPO por los sacrificios que ha tenido que afrontar en el campo de batalla y también por su espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria.

16. El Consejo elogia a la SWAPO por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida.

17. En el contexto de la persistente intransigencia y negativa de Pretoria de aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia y la represión brutal y racista que ha desencadenado durante decenios sobre el pueblo namibiano por la fuerza de las armas, el Consejo reitera su convicción de que la lucha armada de liberación del pueblo namibiano continúa siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

18. El Consejo reafirma solemnemente que Namibia debe lograr su independencia con su integridad territorial intacta, incluidas Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa. Reafirma además las resoluciones de la Asamblea General en el sentido de que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa son parte integrante de Namibia y que cualquiera medida de Sudáfrica tendiente a separarlas del Territorio es ilegal, nula y sin validez.

19. El Consejo condena enérgicamente al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia y exige su retiro inmediato e incondicional del Territorio.

20. El Consejo condena además al régimen sudafricano por su despiadada represión del pueblo namibiano, su política y práctica de apartheid y otras abiertas violaciones de los derechos humanos perpetradas contra el pueblo de Namibia, y exige que se ponga fin de inmediato a esa política. Denuncia enérgicamente el arresto y encarcelamiento de los combatientes por la libertad de la SWAPO y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos namibianos.

21. El Consejo reafirma que la lucha de liberación en Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I h/ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 i/ y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I. En especial, exige que se conceda estatuto de prisionero de guerra a todos los combatientes por la libertad capturados, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra j/ y en su Protocolo Adicional.

22. El Consejo denuncia al régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para ejércitos tribales y el reclutamiento de mercenarios y otros agentes extranjeros para llevar a cabo sus políticas de represión interna y agresión externa. Pide a todos los Estados que cooperen en la adopción de medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia.

23. El Consejo considera que el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica adquiriera capacidad nuclear, con su infame tradición de violencia y agresión, añade una nueva y peligrosa dimensión a una situación ya de por sí grave, ya que esta circunstancia no puede sino ayudar a Sudáfrica a continuar tratando de intimidar a los Estados independientes de la región a fin de someterlos, a la par que plantea un peligro para toda la humanidad. El Consejo condena la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, en particular de los Gobiernos de los Estados Unidos y de Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear. Dicha colaboración contraviene innumerables resoluciones de la Asamblea General, alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el apartheid y poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. El Consejo pide a todos los Estados que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales, reactores o equipo militar nucleares.

24. En este contexto, el Consejo también observa con grave preocupación y condena la continua colaboración militar, incluido el comercio de armas, de ciertos Estados occidentales e Israel con Sudáfrica. Además, está preocupado por la posible existencia de acuerdos militares y de seguridad entre Sudáfrica y ciertos países en otras regiones. Considera que todo vínculo o arreglo de dicha índole constituiría una violación del embargo de armamentos impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y un acto hostil contra las Naciones Unidas y el pueblo en lucha de Sudáfrica y Namibia, agravaría sobremanera la situación ya de por sí tensa en el África meridional y plantearía una amenaza a la seguridad de África en conjunto. Exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes para poner al descubierto toda colaboración militar con Sudáfrica.

25. El Consejo condena el uso del territorio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica como base para lanzar actos de agresión armados contra los Estados africanos vecinos, para intimidarlos y, entre otras cosas, impedirles que apoyen la lucha legítima de los pueblos namibiano y sudafricano por la libertad y la independencia.

26. Al analizar los recientes acontecimientos en el África meridional, el Consejo toma nota del Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de primera línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 g/, y acoge con beneplácito dicho Comunicado en que, entre otras cosas:

"Los Jefes de Estado y de Gobierno y los dirigentes de los movimientos de liberación presentes reafirmaron su adhesión total y sin salvedades a la lucha de liberación del pueblo de Namibia contra el colonialismo y del pueblo de Sudáfrica contra el apartheid. En ambos países, los pueblos de Namibia y Sudáfrica, dirigidos por la SWAPO y el ANC, respectivamente, libran una lucha política y armada. Esta lucha tiene lugar entre el pueblo de Namibia y la Potencia ocupante, y entre el pueblo de Sudáfrica y el régimen de apartheid.

Los Jefes de Estado y de Gobierno y los dirigentes de los movimientos de liberación declararon que el objetivo inmediato para Namibia era y debía ser la aplicación inmediata de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, a fin de que Namibia pudiera lograr una independencia plena y reconocida internacionalmente sobre la base de la libre determinación de toda la población de ese país. Reiteraron la función permanente del Consejo de Seguridad y del Secretario General en la aplicación de la resolución 435 (1978). Los dirigentes de los Estados de primera línea reafirmaron su apoyo a la SWAPO como la única y auténtica representante del pueblo namibiano.

Los Jefes de Estado y de Gobierno y los dirigentes de los movimientos de liberación reiteraron su rechazo al intento de vincular la independencia de Namibia con cualesquiera decisiones del Gobierno de Angola relativas a sus necesidades en materia de seguridad y a su estructura política interna.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados de primera línea y los dirigentes de los movimientos de liberación condenaron sin reservas los actos de agresión abiertos y disimulados de Sudáfrica tendientes a la desestabilización de Estados africanos y los dirigidos en contra de los refugiados de Namibia y de Sudáfrica bajo el régimen de apartheid.

En especial, los dirigentes de los Estados de primera línea y movimientos de liberación hacen un llamamiento para que se preste apoyo político, moral, material y diplomático a los movimientos de liberación. Hacen un llamamiento para que se preste apoyo concreto a los esfuerzos de los Estados de primera línea tendientes a la consolidación de su independencia y de su frágil economía, puesto que éstos guardan una relación directa con su capacidad para desempeñar un papel constructivo en la búsqueda de la paz y la libertad en el África meridional."

27. Al reafirmar una vez más su firme solidaridad con la SWAPO y su apoyo, el Consejo estima que, en la actual y crítica etapa en la lucha del pueblo namibiano por la independencia, debe intensificarse con carácter de urgencia el apoyo a la SWAPO en todos los frentes. El Consejo insta a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, a que presten asistencia sostenida y en aumento de índole política, moral, material, militar y financiera a la SWAPO en su lucha por liberar al pueblo namibiano del yugo colonial.

28. El Consejo expresa su convicción de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo siguen siendo un factor de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para



el Territorio. Además, juzga imperioso que la comunidad internacional aumente con carácter de urgencia el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos y debilitarlos.

29. El Consejo rechaza y denuncia la propaganda que llevan a cabo el régimen racista y sus amigos en favor de que se relajen las medidas en el plano internacional contra el régimen de apartheid. Está convencido de que no es posible relajar dichas medidas en modo alguno, mientras Pretoria continúe en pos de su política de tratar de perpetuar la dominación racista en Sudáfrica y establecer su hegemonía en la región. La comunidad internacional no puede sino observar con suspicacia la actual disposición que profesa el régimen racista de aceptar la no injerencia en los Estados vecinos, especialmente a la luz de su historial anterior de agresión, desestabilización y terrorismo dirigidos en contra de esos Estados.

30. El Consejo reafirma su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y observa con indignación y grave preocupación los intentos de Sudáfrica por frustrar la labor de la Conferencia. Pide a todos los Estados que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en sus esfuerzos por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos en la región y aminorar la dependencia económica de los países de la región respecto de la racista Sudáfrica.

31. El Consejo expresa su indignación y profunda inquietud por el hecho de que la independencia de Namibia continúe viéndose obstruida por la intransigencia y persistente negativa del régimen de Sudáfrica de acatar todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Declara categóricamente que el plan de las Naciones Unidas para Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y reafirma la necesidad de proceder a su aplicación inmediata sin modificaciones, salvedades ni condiciones previas.

32. El Consejo denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica y sus aliados de impartir a la cuestión de Namibia un aspecto diferente del verdadero, a saber, un acto de dominación colonial en infracción a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia ha sido y continúa siendo una cuestión de descolonización y debe tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Por consiguiente, todo intento de presentar la cuestión de Namibia como parte del enfrentamiento entre Oriente y Occidente o vincularlo con otras consideraciones ajenas es un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, reflejada en la posición adoptada por las Naciones Unidas, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia.

33. El Consejo rechaza y condena firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos y del régimen sudafricano por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas e improcedentes, en especial la retirada de las fuerzas cubanas de Angola. Recuerda que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han rechazado esos vínculos y hace hincapié en que la persistencia en esos intentos no sólo retrasa el proceso de descolonización en Namibia, sino que también constituye una injerencia injustificada y crasa en los asuntos internos de Angola. Exhorta a quienes establecen ese vínculo a que abandonen de inmediato esa política, como inaceptable y rechazada por la comunidad internacional.

34. El Consejo lamenta profundamente la continua asistencia prestada al régimen sudafricano por los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica, militar y de otra índole y pide que se ponga de inmediato fin a esa asistencia. En particular, el Consejo condena y rechaza la política del denominado "compromiso constructivo" que ha proseguido el Gobierno de los Estados Unidos, lo que ha envalentonado aún más al régimen de apartheid para intensificar su represión del pueblo de Sudáfrica y Namibia e intensificar la agresión contra los Estados de primera línea. Dicha política también ha alentado a Sudáfrica a continuar en su intransigencia en relación con la independencia de Namibia, en contra de los deseos y aspiraciones del pueblo de Namibia y en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

35. El Consejo denuncia todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales Sudáfrica ha intentado o puede intentar perpetuar su dominación colonial de Namibia y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de dar su reconocimiento o cooperar en cualquier forma con cualquier entidad instalada en Namibia desatendiendo las resoluciones de las Naciones Unidas, en especial las resoluciones 385 (1976), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad.

36. El Consejo condena los intentos más recientes de Sudáfrica de eludir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia fomentando un arreglo interno mediante la llamada Conferencia Multipartidaria. Dichos intentos del régimen racista, que siguen inmediatamente a la decisión de establecer un denominado Consejo de Estado con el objeto de redactar una "Constitución", una vez más dejan en claro que Pretoria no tiene intención de acatar la letra y el espíritu del plan de las Naciones Unidas y, en lugar de ello, intenta consolidar su dominio ilegítimo del Territorio mediante la instalación de instituciones políticas títeres subordinadas a sus propios intereses. El Consejo reafirma que todas las maniobras de dicha índole son fraudulentas, nulas y sin valor y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

37. El Consejo reitera que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, por una parte, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la SWAPO, y, por otra, el ilegal régimen de ocupación de Sudáfrica.

38. El Consejo reafirma que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y pide la aplicación inmediata e incondicional de esa resolución. El Consejo insta al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique a cabalidad.

39. El Consejo reitera su posición de que hay que aplicar todos los esfuerzos para contrarrestar toda maniobra siniestra encaminada a pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia. A este respecto, el Consejo elogia al Secretario General de las Naciones Unidas por sus incansables esfuerzos en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

40. El Consejo reafirma que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y, a este respecto, subraya la importancia de la aplicación efectiva del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia d/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de febrero de 1974, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 3295 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974. El rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio, como resultado del saqueo sistemático ilegal por Sudafrica y otros intereses económicos extranjeros, constituye una grave amenaza para la integridad y prosperidad de una Namibia independiente y un asunto de profunda preocupación para el Consejo.

41. El Consejo condena la ilegal e inescrupulosa explotación de los recursos de Namibia y exhorta a las empresas transnacionales y de otra índole a que pongan de inmediato fin a dichas actividades. Exhorta además a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y medidas apropiadas de otra índole para garantizar que cesen estas actividades y toda nueva inversión en Namibia de las empresas bajo su jurisdicción, así como que se acaten las disposiciones del citado Decreto No. 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Además, el Consejo reitera su decisión de realizar todo tipo de esfuerzos, incluso iniciar actuaciones jurídicas en tribunales locales, para garantizar el acatamiento del Decreto No. 1. Finalmente, reafirma que Sudafrica y los demás intereses económicos extranjeros que están explotando ilegalmente el suelo y los recursos marinos de Namibia están sujetos al pago de indemnización al gobierno de una Namibia independiente.

42. El Consejo condena enérgicamente el saqueo del uranio namibiano e insta a los gobiernos cuyos nacionales y empresas participan en la extracción o el enriquecimiento del uranio de Namibia o en el comercio de dicho uranio a que adopten medidas inmediatas para prohibir todas estas transacciones, incluidas las actividades de prospección de uranio en Namibia.

43. El Consejo reitera su solicitud a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que administran la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, para que hagan que se excluya concretamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco.

44. El Consejo toma nota con profunda preocupación de la asistencia continua que brindan al régimen de Sudáfrica ciertas organizaciones e instituciones internacionales, como lo demuestra la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares en noviembre de 1982 por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Dicha asistencia sólo sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole de este modo continuar la brutal represión de la mayoría oprimida en la propia Sudáfrica, mientras que subsidia la ocupación ilegal de Namibia y, al mismo tiempo, alienta al régimen de apartheid a cometer desembozados actos de agresión contra Estados independientes vecinos. El Consejo una vez más exhorta al FMI a que ponga fin a toda cooperación con el régimen de apartheid y asistencia a éste e insta a todos los Estados miembros del Fondo a que adopten medidas apropiadas con dicho objeto. Exhorta además a todas las demás organizaciones e instituciones internacionales a que tengan presente y respeten la posición adoptada por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y se abstengan de toda forma de cooperación con el régimen de Pretoria.

45. El Consejo reitera su convicción de que la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de apartheid constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En este contexto, el Consejo expresa su consternación por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debido a la oposición de sus miembros permanentes occidentales. El Consejo considera que la imposición de las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye el único medio de lograr que Sudáfrica acate las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

46. El Consejo insta a todos los Estados, a que, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias, adopten unilateral y colectivamente medidas económicas contra el régimen de Sudáfrica, como lo piden las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y encomia a los gobiernos que ya han adoptado medidas tendientes a este objetivo.

47. El Consejo expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, así como a los organismos especializados y organizaciones internacionales que han hecho aportes al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de prestar asistencia al Programa de la nación namibiana y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en la formulación y ejecución de sus proyectos que son de gran trascendencia para el desarrollo económico y social de Namibia, una vez que se logren la soberanía y la independencia. Destaca la necesidad de continuar y aumentar dicha asistencia.

48. El Consejo destaca la importancia de las medidas tomadas por las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de comunicación social, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para movilizar a los gobiernos y a la opinión pública, especialmente en los países occidentales, en apoyo a la lucha de liberación del pueblo namibiano bajo la dirección de la SWAPO y para contrarrestar todas las formas de colaboración

con el régimen de ocupación en Namibia. Encomia a todos quienes han apoyado con perseverancia la causa namibiana por su compromiso sin desmayo y los insta a que coordinen e intensifiquen aún más sus esfuerzos.

49. El continuo sometimiento del pueblo namibiano enfrenta a las Naciones Unidas con una de las crisis más graves en su historia. Es un desafío a la propia credibilidad y eficacia de las Naciones Unidas, que asumió responsabilidad directa por el Territorio hace 17 años. Sudáfrica continúa haciendo mofa con impunidad de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. El régimen racista no manifiesta respeto alguno por la voluntad de la comunidad internacional, ni tampoco por la dignidad de la persona humana, como lo demuestra su desvergonzada prosecución de la abominable política de apartheid en Sudáfrica y Namibia. No sólo Pretoria persiste obstinadamente en su ocupación ilegal de Namibia, sino que también ha violado repetidamente la soberanía e integridad territorial de Estados independientes mediante brutales actos de agresión y desestabilización. Ayudada y alentada por sus poderosos amigos, ha perseguido incesantemente su objetivo de establecer la hegemonía en la región. No ha demostrado disposición alguna para retirarse de Namibia; en verdad, deliberadamente ha socavado todos los esfuerzos para obligarla a ello.

50. El Consejo cree firmemente que las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben adoptar medidas más enérgicas y concertadas en apoyo a la legítima lucha del pueblo namibiano en pro de la libre determinación, la libertad y la independencia nacional, dirigido por su única y auténtica representante, la SWAPO. El que hoy se deje de actuar no sólo prolongará la agonía del pueblo namibiano, que ya ha padecido por demasiado tiempo una injusticia y opresión intolerables, sino que también inevitablemente dará lugar a una intensificación del actual conflicto y amenazará aún más la paz y la seguridad internacionales. Recae una responsabilidad especial en el Consejo de Seguridad, que debe actuar sin mayor dilación para garantizar la aplicación de sus propias resoluciones pertinentes, a falta de lo cual debe adoptar medidas para aislar a Sudáfrica mediante la imposición de sanciones amplias y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden y deben desempeñar un papel más activo en lo que se refiere a ejercer presión sobre Sudáfrica, con miras a la pronta consecución de la independencia de Namibia, así como la eliminación en el menor plazo posible del abominable sistema de apartheid.

51. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, por su parte, está decidido a mantener la cuestión de Namibia en el primer plano de la atención internacional, con miras a conseguir la independencia del Territorio sin mayor demora. Está decidido a aprovechar todas las oportunidades en todos los foros para recordar a la comunidad internacional la inimaginable aflicción del pueblo namibiano y movilizar el apoyo para librarlo de esta tortura sin tener que tolerar nuevos actos de prevaricación y doblez por parte del régimen de Pretoria.

52. Al cumplirse el centenario de la heroica lucha del pueblo de Namibia contra la dominación colonial y la opresión racista, el Consejo hace un llamamiento a todos los Estados y a la comunidad internacional a que no escatimen esfuerzos en apoyo a esa lucha, de modo que el pueblo de Namibia pueda romper sus cadenas coloniales y una Namibia independiente pueda asumir el lugar que le corresponde por derecho en la comunidad de naciones.

## II. PROGRAMA DE ACCION

53. Habida cuenta de la actual situación crítica imperante en Namibia y en torno a ésta, como consecuencia, entre otras cosas, de la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, su persistente desafío a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, sus maniobras para socavar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, el estímulo que continúa recibiendo en su intransigencia de los principales países occidentales su poderío militar en constante aumento, que se vuelve aún más peligroso por el hecho de adquirir capacidad nuclear, y sus brutales actos de agresión y desestabilización contra Estados africanos independientes, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia está convencido de que deben emprenderse medidas de carácter internacional urgentes, decididas y concertadas en diversos frentes para intensificar el apoyo en todas las esferas al pueblo oprimido de Namibia, con miras a permitirle ejercer sin mayor demora su inalienable derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. Las medidas tendientes a estos fines deben provenir de las Naciones Unidas, del propio Consejo, como Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia, así como de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y el público en general. En este contexto, el Consejo aprueba el siguiente Programa de Acción.

54. El Consejo continuará sin escatimar esfuerzos para mantener la cuestión de Namibia en el primer plano de la atención internacional como corresponde. Intensificará sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública internacional en el apoyo a la justa lucha del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia en una Namibia unida. Al mismo tiempo, redoblará los esfuerzos por poner al descubierto y denunciar la prevaricación e intransigencia del régimen de Pretoria y la forma sistemática en que hace mofa de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas al continuar su ocupación ilegal de Namibia.

55. El Consejo, al perseguir el objetivo mencionado, celebrará consultas con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros grupos de apoyo, con miras a intensificar la presión sobre Sudáfrica así como sobre los Estados que brindan aliento, apoyo y asistencia a Pretoria. A este respecto, el Consejo estima especialmente importante mantener contactos, mediante misiones de consulta o por otros medios, con los Estados miembros cuya posición sobre la cuestión de Namibia no concuerda con la del Consejo, con miras a convencerlos de la necesidad de acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, poner fin a todas las formas de colaboración con Sudáfrica y ejercer toda la presión necesaria sobre Pretoria a fin de acelerar la independización de Namibia.

56. El Consejo pide a todos los Estados, especialmente a los principales Estados occidentales y a Israel, que mantienen estrechos vínculos con Sudáfrica, que reconozcan que la continua ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica, 17 años después de que las Naciones Unidas asumieron la responsabilidad directa por el Territorio y casi seis años después de que el Consejo de Seguridad aprobó el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, ha creado una situación intolerable; por consiguiente, incumbe a todos los Estados y a toda la comunidad internacional adoptar medidas inmediatas y decisivas para obligar a Sudáfrica a acatar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y poner fin a este caso extremo de colonialismo.

57. El Consejo destaca la función central que corresponde a las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Namibia, que dimana de la responsabilidad directa que han asumido por el Territorio.

58. El Consejo insta al Consejo de Seguridad a que ejerza decididamente su autoridad con miras a garantizar la aplicación de sus resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 539 (1983), adoptando enérgicas medidas contra las persistentes maniobras dilatorias y los planes fraudulentos de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia y permitiendo la independencia del Territorio sin mayor dilación. El Consejo señala especialmente a la atención del Consejo de Seguridad los persistentes intentos de eludir o socavar la resolución 435 (1978), que constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia. Corresponde al Consejo velar por que no fructifiquen dichos intentos.

59. El Consejo exhorta además encarecidamente al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda positivamente a las demandas de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

60. El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por su adhesión a la causa namibiana y sus incesantes esfuerzos orientados a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en ejercicio del mandato que le han otorgado el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y lo insta a que intensifique esos esfuerzos.

61. El Consejo exhorta a todos los Estados a que insistan en la aplicación inmediata e incondicional de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia. Los exhorta además a que rechacen categóricamente los intentos de los Estados Unidos de América y de Sudáfrica de vincular la independencia namibiana con asuntos improcedentes y ajenos a la cuestión, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y se opongan decididamente a tales intentos.

62. Al observar con grave preocupación los efectos de la pretendida política de "compromiso constructivo", proseguida por los Estados Unidos, que ha alentado a Sudáfrica en su intransigencia, el Consejo exhorta a la comunidad internacional a que denuncie esa política y se le oponga decididamente.

63. El Consejo señala a la atención de todos los Estados los persistentes intentos del régimen racista de Pretoria de imponer instituciones políticas títeres y un arreglo interno en Namibia, en violación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad. Estos intentos, que son una clara manifestación de la intención de Sudáfrica de perpetuar su continua ocupación ilegal y dominación colonial de Namibia, han sido condenados, rechazados y declarados nulos y sin validez por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. El Consejo exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que se mantengan en constante vigilancia y no reconozcan ningún arreglo ilegal de dicha índole impuesto por Pretoria ni adopten medida alguna que entrafie tal reconocimiento.

64. Al reafirmar que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa constituyen parte integrante de Namibia, el Consejo exhorta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas eficaces, de conformidad con su resolución 432 (1978), para garantizar la integridad territorial y unidad de Namibia y contrarrestar todo intento de Sudáfrica de destruir esa integridad territorial mediante el desmembramiento del Territorio.

65. El Consejo exhorta a todos los gobiernos a que presten un mayor apoyo sostenido a la SWAPO, en las esferas política, moral, material, militar y financiera, para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia. También exhorta a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a que, en sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia con carácter prioritario al pueblo de Namibia por conducto de la SWAPO, su única y auténtica representante.

66. El Consejo exhorta a todos los Estados a que presten con carácter de urgencia el máximo apoyo político, moral y material, incluida la asistencia militar, a los Estados de primera línea, a fin de que puedan fortalecer su economía y rechazar mejor los actos abiertos y disimulados de agresión de Sudáfrica dirigidos a la desestabilización de esos Estados. Pide además a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que, en sus respectivas esferas de actividad, otorguen toda la asistencia posible a los Estados de primera línea. Además, el Consejo insta a todos los gobiernos, así como a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales, a que presten apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, integrada por los Estados de primera línea, con miras a reducir su dependencia respecto de la racista Sudáfrica.

67. El Consejo pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y que vele por el estricto acatamiento del embargo por todos los Estados. A este respecto, el Consejo pide al Consejo de Seguridad que ponga en práctica, con carácter urgente, las recomendaciones que figuran en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 421 (1977) k/.

68. Hasta tanto se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, el Consejo pide a todos los gobiernos que apliquen sanciones en forma unilateral y colectiva de modo de dar cumplimiento al boicoteo de Sudáfrica pedido por la Asamblea General en las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 38/36, de 1° de diciembre de 1983, y demás resoluciones pertinentes. En particular, el Consejo exhorta a los gobiernos a que acaten a cabalidad el embargo de armas contra Sudáfrica como se pide en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad.

69. Observando con grave preocupación la asistencia intensificada que prestan los principales países occidentales e Israel a Sudáfrica en las esferas política, económica, financiera, militar y nuclear, y expresando su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, el Consejo exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia. El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos en pro del aislamiento completo y efectivo de Sudáfrica.



70. Gravemente preocupado por la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantea el hecho de que Sudáfrica adquiriera capacidad nuclear, y recordando la Declaración sobre la desnuclearización de Africa l/, el Consejo pide al Consejo de Seguridad que impida la adquisición de armas nucleares por el régimen de Pretoria y que adopte las medidas necesarias para garantizar el cese total de toda colaboración o contacto con Sudáfrica en la esfera nuclear. Pide además a todos los Estados, empresas, instituciones o particulares que cesen de inmediato toda colaboración o contacto con Sudáfrica en la esfera nuclear y se abstengan de toda colaboración de dicha índole.

71. Habida cuenta del continuo saqueo de los recursos de Namibia, el Consejo está decidido a intensificar todos los esfuerzos destinados a la urgente aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia g/, incluida la iniciación de actuaciones judiciales en los tribunales competentes, con miras a poner fin a dicha explotación. A este respecto, el Consejo pide a todos los Estados que velen por el cumplimiento, por parte de todos los organismos gubernamentales, empresas y particulares dentro de su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1.

72. En el contexto del Decreto No. 1, el Consejo exhorta a los gobiernos de todos los países, especialmente de los Estados occidentales e Israel, cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, a que tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de insistir en la exigencia de certificados de origen negativos, para prohibir e impedir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, comercien en uranio namibiano y realicen cualesquiera actividades de prospección de uranio en Namibia.

73. El Consejo pide una vez más a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya concretamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco.

74. El Consejo, en el ejercicio de sus derechos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar m/, examinará activamente la viabilidad de proclamar una zona económica exclusiva para Namibia.

75. El Consejo insta a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid a huir a los Estados independientes vecinos.

76. El Consejo exige la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos namibianos encarcelados en Robben Island y otras cárceles y centros de detención racistas en la Sudáfrica del apartheid y en la Namibia ocupada. El Consejo exige además que a los combatientes por la libertad de la SWAPO a quienes el régimen ilegal de Pretoria ha aplicado la represiva Terrorism Act, junto con todos los demás combatientes por la libertad namibianos capturados, se conceda el estatuto de prisioneros de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 i/ y en su Protocolo Adicional I h/, hasta tanto sean liberados.

77. El Consejo pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas y otras medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia.

78. El Consejo hace un llamamiento a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales, para que hagan contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, o aumenten dichas contribuciones, a fin de prestar asistencia al Programa de la nación namibiana y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en la formulación y ejecución de sus proyectos en apoyo del pueblo namibiano, proyectos que revisten especial importancia para el desarrollo económico y social de una Namibia independiente.

79. El Consejo examinará formas de aprovechar plenamente el hecho de que Namibia sea miembro de varias organizaciones internacionales y organismos especializados, en los que Namibia está representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, haciendo propuestas concretas dentro de las esferas de competencia respectivas de esos órganos orientadas a promover los intereses del pueblo namibiano. Las delegaciones del Consejo que asistan a reuniones de esos órganos internacionales deberán, en la medida de lo posible, efectuar preparativos amplios y disponer de reuniones de información concretas. El Consejo insta a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados a que presten la cooperación más cabal posible al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, y faciliten programas concretos de asistencia para Namibia.

80. El Consejo, al tiempo que expresa su reconocimiento a todas aquellas organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo que se dedican activamente a apoyar la lucha del pueblo namibiano, insta a dichas organizaciones y grupos a que, en cooperación con el Consejo, intensifiquen y amplíen los esfuerzos internacionales en apoyo a la lucha de liberación del pueblo namibiano y aumenten su apoyo material, político y moral a la SWAPO.

81. El Consejo hace además un llamamiento a dichas organizaciones a que amplíen sus campañas para lograr que sus comunidades nacionales estén aún más informadas de la explotación de los recursos de Namibia por intereses económicos extranjeros, en total desconocimiento del Decreto No. 1, e insistan en que esos intereses económicos extranjeros se retiren de inmediato de Namibia.

82. Además, el Consejo insta a todas las organizaciones no gubernamentales y a los grupos de apoyo a que realicen campañas en sus países en apoyo de un programa amplio de sanciones a fin de aislar eficazmente a Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y cultural, así como en la deportiva, y a velar, conjuntamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, por la ejecución de ese programa.

83. Habida cuenta de la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y de los grupos de apoyo encaminadas a promover la causa de Namibia, el Consejo, mediante contactos directos, así como mediante el Departamento de Información Pública y los centros de información de las Naciones Unidas, adoptará medidas para hacer que su cooperación con dichas organizaciones sea más estrecha y eficaz.

84. El Consejo, plenamente consciente del papel fundamental que los sindicatos pueden desempeñar en la campaña de aislamiento de Sudáfrica, los insta a que adopten todas las medidas pertinentes, incluida la organización de un embargo sobre todos los embarques hacia Sudáfrica y desde ésta, así como sobre el transporte y las comunicaciones con ese país.

85. El Consejo hace un llamamiento a los medios de información, a las organizaciones especializadas en medios de comunicaciones y a todos los que trabajan en la esfera de las comunicaciones y la información a que intensifiquen en la mayor medida posible la difusión de información pública relativa a la lucha del pueblo namibiano en pro de la libre determinación y la independencia nacional y la necesidad imperiosa de poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Hace suyo el llamamiento formulado en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París en abril de 1983 a/, en que se insta a los escritores, comentaristas, conferencistas, directores cinematográficos y otras personas vinculadas con las artes a realizar una gran campaña de solidaridad en pro de la causa namibiana.

86. El Consejo toma nota con reconocimiento de la cooperación prestada hasta el momento por el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas en la difusión de información sobre la lucha por la independencia de Namibia. No obstante, estima conveniente que se imparta un nuevo ímpetu tecnológico a los programas de difusión pública y que se aumente el número de canales de información de modo de ampliar el ámbito del público al cual se llega, especialmente en países en que se carece de información o ésta se presenta en forma distorsionada. El Consejo invita también a los departamentos de información de las organizaciones y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y, en especial, al Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que participen en esta nueva campaña de información.

87. El Consejo subraya la importancia de realizar medidas complementarias sistemáticas con respecto a las misiones de consulta que realiza. A este respecto, el Consejo se propone mantener contactos más regulares y activos con los países visitados por misiones del Consejo, mediante contactos por los conductos diplomáticos en Nueva York y por otros medios.

#### Notas

a/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13).

b/ Véase A/38/132-S/15675 y Corr.1 y 2, anexo.

c/ A/AC.131/1964/CRP.37.

d/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/38/24), parte I, párr. 576.

Notas (continuación)

e/ A/AC.131/116.

f/ A/AC.131/117.

g/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

h/ A/32/144, anexo I.

i/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

j/ Ibid., No. 972, pág. 135.

k/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

l/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

m/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.